REFERENCIA: CERTIFICADO CARENCIA REGISTRAL
SOLICITANTE: MUNICIPIO DE CAICEDO ANTIOQUIA
RADICADO EN ESTA OFICINA CON TURNO 2024-035-1-3185

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL URRAO ANTIOQUIA EN ATENCIÓN AL ESCRITO

CERTIFICA:

De conformidad con el Programa de Formalización de Tierras Urbanas que adelanta la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y para dar aplicabilidad al instructivo 003 del 26 de marzo de 2015.

Primero: con la documentación e información aportada por el usuario: Ficha Predial N° **5100358**, inmueble en el sector 1, corregimiento 001, barrio 001, manzana 0017, predio 00008 y datos del posible propietario del municipio de Caicedo – Antioquia.

CUYOS LINDEROS SON: ESTE - 1251001001001700013, NPN: ND OESTE - CR 6, NPN: ND NORTE - 1251001001001700011, NPN: ND SUR - 1251001001001700007, NPN: ND NORTE - 1251001001001700009, NPN: ND, cédula catastral **125100100100170000800000000** y NPN **05125010000010017000800000000.** Área Total del lote **49 m²,** coeficiente de propiedad 0%

Se verificaron los índices de propietarios que se llevan actualmente por medio electrónico de esta oficina (sir) y no es posible establecer matrícula inmobiliaria individual, ni de mayor extensión del bien objeto de solicitud del predio ubicado en la dirección **KR 6 N 6 -38.**

Segundo: el inmueble descrito en el numeral anterior objeto de la búsqueda con los datos aportados por el usuario "no folio de matrícula inmobiliaria individual ni de mayor extensión alguno" determinándose de esta manera la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el mismo, por ende, no se puede certificar a ninguna persona como titular de derecho reales.

Nota: Se exhorta a la entidad municipal de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y haciendo uso de la analogía jurídica que aplica para la prescripción y/o adjudicación de predios rurales, en el entendido que por parte de la entidad municipal debe existir plena certeza, que el inmueble urbano solicitado en adjudicación, debe ser de carácter baldío y que para ello, se deben agotar todos los medios probatorios necesarios para dilucidar la naturaleza jurídica del inmueble objeto de formalización.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024

JORGE MARIO MESA BETANCUR
Registrador Seccional Urrao – Antioquia

Proyectó: Dayana Mejía

REFERENCIA: CERTIFICADO CARENCIA REGISTRAL
SOLICITANTE: MUNICIPIO DE CAICEDO ANTIOQUIA
RADICADO EN ESTA OFICINA CON TURNO 2024-035-1-3185

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL URRAO ANTIOQUIA EN ATENCIÓN AL ESCRITO

CERTIFICA:

De conformidad con el Programa de Formalización de Tierras Urbanas que adelanta la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y para dar aplicabilidad al instructivo 003 del 26 de marzo de 2015.

Primero: con la documentación e información aportada por el usuario: Ficha Predial N° **5103276**, inmueble en el sector 1, corregimiento 001, barrio 001, manzana 0016, predio 00021 y datos del posible propietario del municipio de Caicedo – Antioquia.

CUYOS LINDEROS SON: OESTE - 1251001001001600034, NPN: ND ESTE - 1251001001001600033, NPN: ND SUR - 1251001001001600034, NPN: ND NORTE - CL 8, NPN: ND, cédula catastral **12510010010016000210000000000** y NPN **05125010000010016002100000000.** Área Total del lote **58 m²,** coeficiente de propiedad 0%

Se verificaron los índices de propietarios que se llevan actualmente por medio electrónico de esta oficina (sir) y no es posible establecer matrícula inmobiliaria individual, ni de mayor extensión del bien objeto de solicitud del predio ubicado en la dirección **CL 8 N 6 -91.**

Segundo: el inmueble descrito en el numeral anterior objeto de la búsqueda con los datos aportados por el usuario "no folio de matrícula inmobiliaria individual ni de mayor extensión alguno" determinándose de esta manera la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el mismo, por ende, no se puede certificar a ninguna persona como titular de derecho reales.

Nota: Se exhorta a la entidad municipal de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y haciendo uso de la analogía jurídica que aplica para la prescripción y/o adjudicación de predios rurales, en el entendido que por parte de la entidad municipal debe existir plena certeza, que el inmueble urbano solicitado en adjudicación, debe ser de carácter baldío y que para ello, se deben agotar todos los medios probatorios necesarios para dilucidar la naturaleza jurídica del inmueble objeto de formalización.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

JORGE MARIO MESA BETANCUR
Registrador Seccional Urrao – Antioquia

Proyectó: Dayana Mejía

REFERENCIA: CERTIFICADO CARENCIA REGISTRAL
SOLICITANTE: MUNICIPIO DE CAICEDO ANTIOQUIA
RADICADO EN ESTA OFICINA CON TURNO 2024-035-1-3185

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL URRAO ANTIOQUIA EN ATENCIÓN AL ESCRITO

CERTIFICA:

De conformidad con el Programa de Formalización de Tierras Urbanas que adelanta la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y para dar aplicabilidad al instructivo 003 del 26 de marzo de 2015.

Primero: con la documentación e información aportada por el usuario: Ficha Predial N° **5100284**, inmueble en el sector 1, corregimiento 001, barrio 001, manzana 0014, predio 00023 y datos del posible propietario del municipio de Caicedo – Antioquia.

CUYOS LINDEROS SON: SUR - 1251001001001400017, NPN: ND NORTE - 1251001001001400024, NPN: ND ESTE - 1252001000001000035, NPN: ND SUR - 1251001001001400020, NPN: ND OESTE - CR 5, NPN: ND, cédula catastral **125100100100140002300000000** y NPN **05125010000010014002300000000.** Área Total del lote **99 m²,** coeficiente de propiedad 0%

Se verificaron los índices de propietarios que se llevan actualmente por medio electrónico de esta oficina (sir) y no es posible establecer matrícula inmobiliaria individual, ni de mayor extensión del bien objeto de solicitud del predio ubicado en la dirección **KR 5 N 7 -66.**

Segundo: el inmueble descrito en el numeral anterior objeto de la búsqueda con los datos aportados por el usuario "no folio de matrícula inmobiliaria individual ni de mayor extensión alguno" determinándose de esta manera la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el mismo, por ende, no se puede certificar a ninguna persona como titular de derecho reales.

Nota: Se exhorta a la entidad municipal de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y haciendo uso de la analogía jurídica que aplica para la prescripción y/o adjudicación de predios rurales, en el entendido que por parte de la entidad municipal debe existir plena certeza, que el inmueble urbano solicitado en adjudicación, debe ser de carácter baldío y que para ello, se deben agotar todos los medios probatorios necesarios para dilucidar la naturaleza jurídica del inmueble objeto de formalización.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024

JORGE MARIO MESA BETANCUR
Registrador Seccional Urrao – Antioquia

Proyectó: Dayana Mejía

REFERENCIA: CERTIFICADO CARENCIA REGISTRAL
SOLICITANTE: MUNICIPIO DE CAICEDO ANTIOQUIA
RADICADO EN ESTA OFICINA CON TURNO 2024-035-1-3185

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL URRAO ANTIOQUIA EN ATENCIÓN AL ESCRITO

CERTIFICA:

De conformidad con el Programa de Formalización de Tierras Urbanas que adelanta la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y para dar aplicabilidad al instructivo 003 del 26 de marzo de 2015.

Primero: con la documentación e información aportada por el usuario: Ficha Predial N° **5100273**, inmueble en el sector 1, corregimiento 001, barrio 001, manzana 0014, predio 00010 y datos del posible propietario del municipio de Caicedo – Antioquia.

CUYOS LINDEROS SON: ESTE - 1252001000001000035, NPN: ND NORTE - 1252001000001000035, NPN: ND NORTE - 1251001001001400011, NPN: ND SUR - CL 7, NPN: ND OESTE - CR 5, NPN: ND, cédula catastral **12510010010014000100000000000** y NPN **05125010000010014001000000000.** Área Total del lote **91 m²,** coeficiente de propiedad 0%

Se verificaron los índices de propietarios que se llevan actualmente por medio electrónico de esta oficina (SIR y VUR) y no es posible establecer matrícula inmobiliaria individual, ni de mayor extensión del bien objeto de solicitud del predio ubicado en la dirección **CL 7 N 4 - 40 / 42 Y KR 5 N 7 - 02/08/10.**

Segundo: el inmueble descrito en el numeral anterior objeto de la búsqueda con los datos aportados por el usuario "no folio de matrícula inmobiliaria individual ni de mayor extensión alguno" determinándose de esta manera la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el mismo, por ende, no se puede certificar a ninguna persona como titular de derecho reales.

Nota: Se exhorta a la entidad municipal de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y haciendo uso de la analogía jurídica que aplica para la prescripción y/o adjudicación de predios rurales, en el entendido que por parte de la entidad municipal debe existir plena certeza, que el inmueble urbano solicitado en adjudicación, debe ser de carácter baldío y que para ello, se deben agotar todos los medios probatorios necesarios para dilucidar la naturaleza jurídica del inmueble objeto de formalización.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024

JORGE MARIO MESA BETANCUR
Registrador Seccional Urrao – Antioquia

Proyectó: Dayana Mejía

REFERENCIA: CERTIFICADO CARENCIA REGISTRAL
SOLICITANTE: MUNICIPIO DE CAICEDO ANTIOQUIA
RADICADO EN ESTA OFICINA CON TURNO 2024-035-1-3185

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL URRAO ANTIOQUIA EN ATENCIÓN AL ESCRITO

CERTIFICA:

De conformidad con el Programa de Formalización de Tierras Urbanas que adelanta la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y para dar aplicabilidad al instructivo 003 del 26 de marzo de 2015.

Primero: con la documentación e información aportada por el usuario: Ficha Predial N° **5100194**, inmueble en el sector 1, corregimiento 001, barrio 001, manzana 0011, predio 00010 y datos del posible propietario del municipio de Caicedo – Antioquia.

CUYOS LINDEROS SON: NORTE - 1251001001001100008, NPN: ND SUR - 1251001001001100011, NPN: ND NORTE - 1251001001001100009, NPN: ND ESTE - CR 5, NPN: ND SUR - 1251001001001100012, NPN: ND OESTE - 1251001001001100012, NPN: ND, cédula catastral **12510010010011000100000000000** y NPN **05125010000010011001000000000.** Área Total del lote **146 m²,** coeficiente de propiedad 0%

Se verificaron los índices de propietarios que se llevan actualmente por medio electrónico de esta oficina (SIR y VUR) y no es posible establecer matrícula inmobiliaria individual, ni de mayor extensión del bien objeto de solicitud del predio ubicado en la dirección **KR 5 N 6 - 33.**

Segundo: el inmueble descrito en el numeral anterior objeto de la búsqueda con los datos aportados por el usuario "no folio de matrícula inmobiliaria individual ni de mayor extensión alguno" determinándose de esta manera la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el mismo, por ende, no se puede certificar a ninguna persona como titular de derecho reales.

Nota: Se exhorta a la entidad municipal de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y haciendo uso de la analogía jurídica que aplica para la prescripción y/o adjudicación de predios rurales, en el entendido que por parte de la entidad municipal debe existir plena certeza, que el inmueble urbano solicitado en adjudicación, debe ser de carácter baldío y que para ello, se deben agotar todos los medios probatorios necesarios para dilucidar la naturaleza jurídica del inmueble objeto de formalización.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024

JORGE MARIO MESA BETANCUR
Registrador Seccional Urrao – Antioquia

Proyectó: Dayana Mejía

REFERENCIA: CERTIFICADO CARENCIA REGISTRAL
SOLICITANTE: MUNICIPIO DE CAICEDO ANTIOQUIA
RADICADO EN ESTA OFICINA CON TURNO 2024-035-1-3185

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL URRAO ANTIOQUIA EN ATENCIÓN AL ESCRITO

CERTIFICA:

De conformidad con el Programa de Formalización de Tierras Urbanas que adelanta la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y para dar aplicabilidad al instructivo 003 del 26 de marzo de 2015.

Primero: con la documentación e información aportada por el usuario: Ficha Predial N° **5100275**, inmueble en el sector 1, corregimiento 001, barrio 001, manzana 0014, predio 00012 y datos del posible propietario del municipio de Caicedo – Antioquia.

CUYOS LINDEROS SON: SUR - 1251001001001400011, NPN: ND NORTE - 1251001001001400028, NPN: ND ESTE - 12520010000010000351252001000O, NPN: ND OESTE - CR 5, NPN: ND OESTE - 1251001001001400013, NPN: ND NORTE - 1251001001001400013, NPN: ND, cédula catastral **12510010010014000120000000000** y NPN **05125010000010014001200000000000.** Área Total del lote **72 m²,** coeficiente de propiedad 0%

Se verificaron los índices de propietarios que se llevan actualmente por medio electrónico de esta oficina (SIR y VUR) y no es posible establecer matrícula inmobiliaria individual, ni de mayor extensión del bien objeto de solicitud del predio ubicado en la dirección **KR 5 N 7 - 22 /24.**

Segundo: el inmueble descrito en el numeral anterior objeto de la búsqueda con los datos aportados por el usuario "no folio de matrícula inmobiliaria individual ni de mayor extensión alguno" determinándose de esta manera la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el mismo, por ende, no se puede certificar a ninguna persona como titular de derecho reales.

Nota: Se exhorta a la entidad municipal de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y haciendo uso de la analogía jurídica que aplica para la prescripción y/o adjudicación de predios rurales, en el entendido que por parte de la entidad municipal debe existir plena certeza, que el inmueble urbano solicitado en adjudicación, debe ser de carácter baldío y que para ello, se deben agotar todos los medios probatorios necesarios para dilucidar la naturaleza jurídica del inmueble objeto de formalización.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024

JORGE MARIO MESA BETANCUR
Registrador Seccional Urrao – Antioquia

Proyectó: Dayana Mejía

REFERENCIA: CERTIFICADO CARENCIA REGISTRAL
SOLICITANTE: MUNICIPIO DE CAICEDO ANTIOQUIA
RADICADO EN ESTA OFICINA CON TURNO 2024-035-1-3185

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL URRAO ANTIOQUIA EN ATENCIÓN AL ESCRITO

CERTIFICA:

De conformidad con el Programa de Formalización de Tierras Urbanas que adelanta la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y para dar aplicabilidad al instructivo 003 del 26 de marzo de 2015.

Primero: con la documentación e información aportada por el usuario: Ficha Predial N° **5100276**, inmueble en el sector 1, corregimiento 001, barrio 001, manzana 0014, predio 00013 y datos del posible propietario del municipio de Caicedo – Antioquia.

CUYOS LINDEROS SON: ESTE - 1251001001001400012, NPN: ND SUR - 1251001001001400012, NPN: ND NORTE - 1251001001001400028, NPN: ND OESTE - CR 5, NPN: ND, cédula catastral **12510010010014000130000000000** y NPN **05125010000010014001300000000.** Área Total del lote **23 m²,** coeficiente de propiedad 0%

Se verificaron los índices de propietarios que se llevan actualmente por medio electrónico de esta oficina (SIR y VUR) y no es posible establecer matrícula inmobiliaria individual, ni de mayor extensión del bien objeto de solicitud del predio ubicado en la dirección **KR 5 N 7 -28.**

Segundo: el inmueble descrito en el numeral anterior objeto de la búsqueda con los datos aportados por el usuario "no folio de matrícula inmobiliaria individual ni de mayor extensión alguno" determinándose de esta manera la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el mismo, por ende, no se puede certificar a ninguna persona como titular de derecho reales.

Nota: Se exhorta a la entidad municipal de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y haciendo uso de la analogía jurídica que aplica para la prescripción y/o adjudicación de predios rurales, en el entendido que por parte de la entidad municipal debe existir plena certeza, que el inmueble urbano solicitado en adjudicación, debe ser de carácter baldío y que para ello, se deben agotar todos los medios probatorios necesarios para dilucidar la naturaleza jurídica del inmueble objeto de formalización.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024

JORGE MARIO MESA BETANCUR
Registrador Seccional Urrao – Antioquia

Proyectó: Dayana Mejía

REFERENCIA: CERTIFICADO CARENCIA REGISTRAL
SOLICITANTE: MUNICIPIO DE CAICEDO ANTIOQUIA
RADICADO EN ESTA OFICINA CON TURNO 2024-035-1-3185

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL URRAO ANTIOQUIA EN ATENCIÓN AL ESCRITO

CERTIFICA:

De conformidad con el Programa de Formalización de Tierras Urbanas que adelanta la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y para dar aplicabilidad al instructivo 003 del 26 de marzo de 2015.

Primero: con la documentación e información aportada por el usuario: Ficha Predial N° **5100129**, inmueble en el sector 1, corregimiento 001, barrio 001, manzana 0007, predio 00010 y datos del posible propietario del municipio de Caicedo – Antioquia.

CUYOS LINDEROS SON: NORTE - 1251001001000700009, NPN: ND ESTE - CR 5, NPN: ND SUR - 1251001001000700011, NPN: ND OESTE - 1251001001000700009, NPN: ND, cédula catastral **12510010010007000100000000000** y NPN **05125010000010007001000000000.** Área Total del lote **193 m²,** coeficiente de propiedad 0%

Se verificaron los índices de propietarios que se llevan actualmente por medio electrónico de esta oficina (SIR y VUR) y no es posible establecer matrícula inmobiliaria individual, ni de mayor extensión del bien objeto de solicitud del predio ubicado en la dirección **KR 5 N 5-49 / 53.**

Segundo: el inmueble descrito en el numeral anterior objeto de la búsqueda con los datos aportados por el usuario "no folio de matrícula inmobiliaria individual ni de mayor extensión alguno" determinándose de esta manera la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el mismo, por ende, no se puede certificar a ninguna persona como titular de derecho reales.

Nota: Se exhorta a la entidad municipal de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y haciendo uso de la analogía jurídica que aplica para la prescripción y/o adjudicación de predios rurales, en el entendido que por parte de la entidad municipal debe existir plena certeza, que el inmueble urbano solicitado en adjudicación, debe ser de carácter baldío y que para ello, se deben agotar todos los medios probatorios necesarios para dilucidar la naturaleza jurídica del inmueble objeto de formalización.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024

JORGE MARIO MESA BETANCUR
Registrador Seccional Urrao – Antioquia

Proyectó: Dayana Mejía

REFERENCIA: CERTIFICADO CARENCIA REGISTRAL
SOLICITANTE: MUNICIPIO DE CAICEDO ANTIOQUIA
RADICADO EN ESTA OFICINA CON TURNO 2024-035-1-3185

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL URRAO ANTIOQUIA EN ATENCIÓN AL ESCRITO

CERTIFICA:

De conformidad con el Programa de Formalización de Tierras Urbanas que adelanta la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y para dar aplicabilidad al instructivo 003 del 26 de marzo de 2015.

Primero: con la documentación e información aportada por el usuario: Ficha Predial N° **12350074**, inmueble en el sector **1**, corregimiento 001, barrio 001, manzana 0004, predio 00042 y datos del posible propietario del municipio de Caicedo – Antioquia.

CUYOS LINDEROS SON: OESTE - 1251001001000400038, NPN: ND NORTE - 1251001001000400025, NPN: ND NORTE - 1251001001000400023, NPN: ND ESTE - CR 3, NPN: ND OESTE - 1251001001000400042, NPN: ND SUR - CR 3, NPN: ND SUR - 1251001001000400038, NPN: ND ESTE - 1251001001000400025, NPN: ND OESTE - 1251001001000400021, NPN: ND OESTE - 1251001001000400040, NPN: ND, cédula catastral **12510010010004000420000000000** y NPN **05125010000010004004200000000.** Área Total del lote **78 m²,** coeficiente de propiedad 0%

Se verificaron los índices de propietarios que se llevan actualmente por medio electrónico de esta oficina (sir) y no es posible establecer matrícula inmobiliaria individual, ni de mayor extensión del bien objeto de solicitud del predio ubicado en la dirección **KR 3 N 4 - 21.**

Segundo: el inmueble descrito en el numeral anterior objeto de la búsqueda con los datos aportados por el usuario "no folio de matrícula inmobiliaria individual ni de mayor extensión alguno" determinándose de esta manera la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el mismo, por ende, no se puede certificar a ninguna persona como titular de derecho reales.

Nota: Se exhorta a la entidad municipal de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y haciendo uso de la analogía jurídica que aplica para la prescripción y/o adjudicación de predios rurales, en el entendido que por parte de la entidad municipal debe existir plena certeza, que el inmueble urbano solicitado en adjudicación, debe ser de carácter baldío y que para ello, se deben agotar todos los medios probatorios necesarios para dilucidar la naturaleza jurídica del inmueble objeto de formalización.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024

JORGE MARIO MESA BETANCUR
Registrador Seccional Urrao – Antioquia

Proyectó: Dayana Mejía

REFERENCIA: CERTIFICADO CARENCIA REGISTRAL
SOLICITANTE: MUNICIPIO DE CAICEDO ANTIOQUIA
RADICADO EN ESTA OFICINA CON TURNO 2024-035-1-3185

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL URRAO ANTIOQUIA EN ATENCIÓN AL ESCRITO

CERTIFICA:

De conformidad con el Programa de Formalización de Tierras Urbanas que adelanta la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y para dar aplicabilidad al instructivo 003 del 26 de marzo de 2015.

Primero: con la documentación e información aportada por el usuario: Ficha Predial N° **1562787**, inmueble en el sector 1, corregimiento 001, barrio 001, manzana 0002, predio 00027 y datos del posible propietario del municipio de Caicedo – Antioquia.

CUYOS LINDEROS SON: OESTE - 1251001001000200018, NPN: ND SUR - 1251001001000200022, NPN: ND NORTE - 1251001001000200027, NPN: ND ESTE - CR 5, NPN: ND, cédula catastral **12510010010002000270000000000** y NPN **05125010000010002002700000000000**. Área Total del lote **217 m²**, coeficiente de propiedad 0%

Se verificaron los índices de propietarios que se llevan actualmente por medio electrónico de esta oficina (SIR y VUR) y no es posible establecer matrícula inmobiliaria individual, ni de mayor extensión del bien objeto de solicitud del predio ubicado en la dirección **KR 5 N 2-17.**

Segundo: el inmueble descrito en el numeral anterior objeto de la búsqueda con los datos aportados por el usuario "no folio de matrícula inmobiliaria individual ni de mayor extensión alguno" determinándose de esta manera la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el mismo, por ende, no se puede certificar a ninguna persona como titular de derecho reales.

Nota: Se exhorta a la entidad municipal de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y haciendo uso de la analogía jurídica que aplica para la prescripción y/o adjudicación de predios rurales, en el entendido que por parte de la entidad municipal debe existir plena certeza, que el inmueble urbano solicitado en adjudicación, debe ser de carácter baldío y que para ello, se deben agotar todos los medios probatorios necesarios para dilucidar la naturaleza jurídica del inmueble objeto de formalización.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024

JORGE MARIO MESA BETANCUR
Registrador Seccional Urrao – Antioquia

Proyectó: Dayana Mejía